

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora EDITH DAYANNA DURÁN GARZA, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, así como la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor ALEJANDRO JAIMES SOTO.

Mediante auto de 1 de Septiembre de 2020 previo a resolver la admisibilidad de la demanda y ante la manifestación que hizo la parte actora de estar en imposibilidad de acceder al registro civil de nacimiento del demandado, se dispuso oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. El registro civil fue allegado el 15 de Septiembre de 2020 a través del correo institucional.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. Debe corregirse tanto la demanda como el poder, toda vez que se afirma demandar a ALEJANDRO JAIMES SOTO representado por ALEXANDER JAIMES RODRÍGUEZ como Curador Provisorio designado por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad. No obstante, la ley 1996 de 2019 generó un cambio de paradigma con el cual se derogó la ley 1306 de 2009 en favor de las personas adultas con capacidades diferentes. En el Canon 1º resalta que "todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos". Por tanto debe enfilarse la demanda contra el señor JAIMES SOTO quien puede ser convocado directamente al proceso.
2. No se indicó el correo electrónico de los testigos.
3. Debe precisarse el nombre de personas con quienes los presuntos compañeros permanentes compartían.
4. Debe informar el último correo electrónico conocido del señor ALEJANDRO JAIMES SOTO.

5. Es de cargo del abogado demostrar que la poderdante realmente le otorgó poder, acreditando el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:
"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"¹
6. En el libelo el apoderado refiere como correo electrónico registrado en el RNA juanmacatorce@hotmail.com, no obstante verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo establecer que no hay correo electrónico registrado para la cédula del Togado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13847100	72298	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

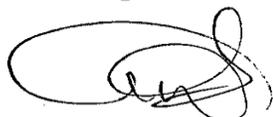
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO así como la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por EDITH DAYANNA DURÁN GARZA contra el señor ALEJANDRO JAIMES SOTO.

¹ Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 23 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria